



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

La secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, procede a realizar la liquidación de costas ordenada mediante auto del ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) condenando a la parte pasiva, así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$5.985.918,00
Certificado de tradición	\$45.400,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.031.318,00</b>

El valor total de la liquidación de costas asciende a la suma de: SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS Mcte. (\$6.031.318, 00=).

Santa Rosa de Cabal, 16 de agosto de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho, solicitud de secuestro de inmueble con la inscripción de la medida cautelar ordenada, y liquidación de crédito.

Santa Rosa de Cabal, 16 de agosto de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°2310

Radicado N° 666824003002-2023-00282-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA  
BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs OMAR RICARDO CARDENAS LANDINEZ

Procede el Despacho a **IMPARTIRLE APROBACIÓN** a la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, según constancia que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra inscrito el embargo decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°296-62439 de propiedad de **OMAR RICARDO CARDENAS LANDINEZ**, ubicado en la carrera 24B No. 22-27 Lote 4 Manzana F - Asociación Portal de la Hermosa, se procede a ordenar su respectivo secuestro.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **alcalde del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda**, con las facultades para sub comisionar, nombrar y reemplazar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia autorizada por el Consejo Seccional de la Judicatura y fijarle honorarios. Como secuestre actuará **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 6 No. 6-53 de Pereira y contactar a través del teléfono 315- 4621650, correo electrónico [jazsol60@hotmail.com](mailto:jazsol60@hotmail.com).

Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de la justicia, hasta por la suma de \$150. 000.00= pesos M/Cte, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$80. 000.00= pesos M/Cte, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar. No tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado.

Se le **indica** que al momento de llevar a cabo la diligencia, debe dejar constancia sobre quien habita los inmuebles, en qué calidad, cuanto cancela de arrendamiento en su caso, si paga anticipado o vencido y en qué fecha, y quien es la persona encargada de pagar la renta, aunado a esto es menester **ADVERTIRLE** al auxiliar de justicia que debe presentar informes periódicos mensuales de su gestión y que deberá solicitar autorización previa de la Titular del despacho para efectuar gastos con los dineros producidos por el inmueble secuestrado, si es del caso (inc.2 art. 51 CGP). Así mismo,

deberá observar lo consagrado en el numeral 3 del art. 595 del CGP. Líbrese comisorio por secretaria.

Finalmente, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, conforme al art. 446 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres días a la parte ejecutada, dentro de los cuales podrán formular objeciones concernientes al estado de cuenta, para lo cual deben aportar so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que precise los errores puntuales que atribuye a la liquidación aportada.

**Notifíquese,**



**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

//  
Estado 140  
Del 17-08-2023

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6c81fc196204a64301ab8ce1d3df7e8b1f1ba2abe1c9635ac5858671806e87**

Documento generado en 16/08/2023 10:03:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**